Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2022

CUT: 180135-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0062-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 16 de marzo de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 180135-2021, presentado por **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20103795631, con domicilio en Av. Augusto Freyre Nº 1168, en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la Central Térmica de Iquitos, ubicada en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 7 de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el literal g) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, establece, entre otros, que la Autoridad Nacional del Agua podrá autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas únicamente cuando se cuente con el instrumento ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente, el cual contemple la evaluación del sistema de tratamiento y el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor;

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/03/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 22300EA2

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2022

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-MINAGRI, establece los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Formulario Nº 001, recibido el 05.11.2021, **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A.**, en adelante el administrado, solicitó la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la Central Térmica de Iquitos, ubicada en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto;

Que, con Carta N° 0528-2021-ANA-DCERH, de fecha 28.12.2021, esta Dirección remitió al administrado, el Informe Técnico Nº 013-2021-ANA-DCERH/NLGQ, a través del cual se formuló cuatro (04) observaciones a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar;

Que, a través de la Carta G-9-2022, recibida el 13.01.2022, el administrado presentó la subsanación de observaciones formuladas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, contenidas en el Informe Técnico Nº 013-2021-ANA-DCERH/NLGQ;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0017-2022-ANA-DCERH/NLGQ, lo siguiente:

1. El administrado no ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 137.2 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, así como con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado con Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA y su modificatoria, toda vez que, presentó de manera incompleta la evaluación del efecto del vertimiento sobre el cuerpo receptor, así como la Ficha de Registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, la misma que no fue llenada correctamente.

2. El administrado no ha subsanado la totalidad de las observaciones formuladas en el Informe Técnico Nº 013-2021-ANA-DCERH/NLGQ, referidas a: (i) No consignó la fecha de inicio de sus operaciones, (ii) No consignó parámetros y norma de evaluación

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/03/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 22300EA2

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2022

de calidad de las aguas residuales domésticas tratadas, (iii) No presentó el estudio hidrológico que sustente el caudal crítico, (iv) No presentó datos de ancho y profundidad el río Itaya representativos de la zona de estudio, (v) No realizó el balance de masas de parámetros de calidad de aguas residuales domésticas tratadas, (vi) No consideró todos los parámetros establecidos en el programa de monitoreo del EIA aprobado.

3. No corresponde otorgar al administrado la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la Central Térmica de Iquitos, ubicada en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto, por las razones expuestas en el numeral 2.1 del presente informe técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0221-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare improcedente la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Improcedencia de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas

Declarar improcedente la solicitud presentada por **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A.** sobre la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la Central Térmica de Iquitos, ubicada en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

2.1 Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

2.2. Disponer que la Administración Local de Agua Iquitos evalúe si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador a **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A.**, por efectuar vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la Central Térmica de Iquitos, toda vez que, es un vertimiento en curso que no cuenta con autorización de vertimiento, según la Ficha de Registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas presentada.

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/03/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 22300EA2

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2022

Artículo 3.- Notificación

3.1 Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A.**

3.2 Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, a la Administración Local del Agua Iquitos, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, así como, a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ
DIRECTOR
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/03/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 22300EA2